



CUT: 223813-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 27 de junio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 223813-2022, seguido por el señor Javier Humberto Casahuaman Alvarado, en representación de la Sra. Estela Bernardina Alvarado de Casahuaman, identificada con DNI N°28806566, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola mediante las aguas superficiales provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales a) y b);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica...";

Que, con escrito del visto, el señor Javier Humberto Casahuaman Alvarado, en representación de la Sra. Estela Bernardina Alvarado de Casahuaman, identificada con DNI N°28806566, solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, para el riego del predio "Virucha" de 2.4648 ha de superficie total, mediante las aguas superficiales provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa; adjuntando, **i)** Copia del poder general y especial, de fecha 27.12.2021, que otorga Estela Bernardina Alvarado de Casahuaman a su favor; **ii)** Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico; **iii)** Copia del impuesto predial del año 2022, respecto a predio agrícola; **iv)** Memoria Descriptiva del predio denominado "Virucha" de 2.4648 ha; **v)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, entre otros;

Que, mediante Proveído N°0507-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA, de fecha 07.12.2023, la Autoridad Local de Agua Cahaparra Acari - ALA Chaparra Acari, remite a esta Autoridad, el expediente administrativo para la instrucción correspondiente. El Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, luego de la revisión del expediente administrativo, emitió la Carta N°0172-2023-ANA-AAA-CH.CH, notificada electrónicamente el 29.03.2023, concluyendo que, para poder continuar con el trámite en atención al Art.13° de la R.J. N°007-2015-ANA y al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: **Formato Anexo 07: i)** En el ítem 2.1, en el literal a) deberá mencionar la ubicación hidrográfica (Unidad Hidrográfica), geográfica, política y administrativa del punto de captación y devolución (cuando corresponda) del recurso hídrico y del lugar donde se desarrollará la actividad, precisando el punto de captación del agua; mencionando la ubicación geográfica, demarcación hidrográfica, política y administrativa. En el ítem c), Calidad del agua, señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial según R.J. N° 056-2018-ANA; **ii)** En el ítem 2.2 (Oferta hídrica); Identificar el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año, es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales u otro medio verificable. De contar con información registrada utilizar esta información. En caso de requerirse protección de la estructura de captación en la fuente natural (ríos y sus efluentes) realizar el análisis de máximas avenidas; **iii)** En el ítem 2.3 (Usos y demandas de agua), realizar el cálculo de las necesidades hídricas de los cultivos, considerando los parámetros para la obtención del módulo de riego, evaluando los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad hídrica para el proyecto, caso contrario deberá modificar su demanda hídrica durante los meses de avenidas, la cual debe guardar relación con el área a irrigar; **iv)** En el ítem 2.4 (Balance Hídrico), corregida la oferta y demanda hídrica del proyecto, de ser el caso, realizar el balance hídrico correspondiente; **v)** Desarrollar el ítem 2.5 (Descripción del Plan de aprovechamiento de ingeniería del proyecto), planteando de manera general las obras civiles a ejecutar y como se utilizará el agua para desarrollar la actividad; **vi)** Presentar nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo 07, subsanando la observación descrita en el párrafo precedente, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles

a fin de que subsane las observaciones formuladas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud, de conformidad con el Art. 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en respuesta a lo solicitado, el administrado mediante Carta N° 001-2023-JHCA-SOL de fecha 13.04.2023, remite documentación sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, señalando subsanar las observaciones formuladas con la Carta N°0172-2023-ANA-AAA-CH.CH, adjuntando el Formato Anexo 07 Memoria Descriptiva, instruyéndose el procedimiento por parte del Área Técnica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0093-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, determinando que los documentos presentados, no subsanan en su totalidad lo observado; toda vez que, no identificó el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales u otro medio verificable, ya que la fuente de captación se trataría de una quebrada de régimen intermitente y la oferta presenta indica disponibilidad hídrica durante todo el año; asimismo, no realizó el cálculo de las necesidades hídricas de los cultivos, considerando los parámetros para la obtención del módulo de riego, evaluando los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad hídrica para el proyecto, ni modificó su demanda hídrica durante los meses de avenidas, la cual debe guardar relación con el área a irrigar; del mismo modo, no realizó el balance hídrico correspondiente previa corrección de la oferta y demanda hídrica; como también, no realizó el planteamiento de manera general de las obras civiles a ejecutar y como se utilizara el agua para desarrollar la actividad; finalmente, la memoria Descriptiva presentada no se adecua al Formato Anexo 07, subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado; por lo que, no cumple con los requisitos técnicos para la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, para el riego del predio "Virucha" de 2.4648 ha de superficie total, mediante las aguas superficiales provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, concluyendo que el recurrente, no ha cumplido con subsanar lo observado mediante Carta N°0172-2023-ANA-AAA-CH.CH, recomendando desestimar la solicitud promovida;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, al no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el riego del predio "Virucha" de 2.4648 ha de superficie total, mediante las aguas superficiales provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, al no haberse subsanado eficientemente las observaciones efectuadas mediante Carta N° 0172-2023-ANA-AAA.CHCH, debidamente notificada al correo electrónico con fecha 29.03.2023, motivando la opinión desfavorable por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0144-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Superficial provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, al no haberse cumplido de forma satisfactoria, con la presentación de los requisitos exigidos en la Carta N° 0172-2023-ANA-AAA.CHCH;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, para el riego del predio "Virucha" de 2.4648 ha de superficie total, mediante las aguas superficiales provenientes del río Huanuhuanu, ubicada en el sector Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, promovida por el señor Javier Humberto Casahuaman Alvarado, en representación de la Sra. Estela Bernardina Alvarado de Casahuaman, identificada con DNI N°28806566, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Estela Bernardina Alvarado de Casahuaman, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA